

Cde. Expte. N° 17846/22 H.C.D. y adjtos.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°: Prohíbese en todo el ámbito del Municipio de Hurlingham la conducción de cualquier tipo y especie de vehículo o medio de transporte, con una graduación de alcohol superior a cero (0) gramos por mil (1000) centímetros cúbicos (cm³) de sangre; o bajo la influencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o análogas.

Art. 2°: Todo conductor deberá someterse al procedimiento que indique la autoridad de control, asimismo, quedando obligados los demás usuarios conductores de la vía pública cuando se hallen implicados en algún incidente vial.

Art 3°: La fuga, negativa o falta de cooperación por parte del conductor para la realización del procedimiento indicado constituirá presunción de que se encuentra bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o análogas y se aplicará la máxima sanción prevista en la reglamentación.

Art.4°: En caso de comprobarse una graduación alcohólica superior a cero (0) gramos por mil (1000) centímetros cúbicos (cm³) de sangre, o ante la fuga, negativa o falta de cooperación del conductor, la autoridad de control deberá realizar la retención preventiva de la licencia de conducir habilitante y del vehículo involucrado siempre y cuando proceda lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ordenanza.

En oportunidad de corresponder la retención preventiva del vehículo, el mismo será trasladado por la autoridad de control a una dependencia municipal para su resguardo. La autoridad de control deberá dejar constancia del estado del vehículo previo a su traslado.

Art 5°: Realizada la prueba de alcoholemia con resultado positivo, el conductor podrá solicitar la realización de una segunda prueba con un margen de DIEZ (10) minutos de realizada la primera a efectos de descartar falsos positivos. Si en este supuesto, el resultado fuera cero (0), no se labrará acta de infracción ni se procederá a la retención del vehículo.

Art. 6°: Comprobada la existencia de alcohol en sangre, el conductor involucrado podrá optar por la opción de designar a un conductor responsable que tome a su cargo la conducción del rodado.

El conductor designado deberá contar con Licencia de Conducir Habitante para el tipo de vehículo que se trate, y previamente deberá someterse al procedimiento previsto en esta ordenanza.

El conductor designado tiene prohibido proceder al volante inhabilitado hasta que este no recupere la sobriedad, bajo pena de multa.

Art. 7°: El DE municipal deberá reglamentar la presente ordenanza en lo referente al procedimiento de actuación, penas y sanciones por transgresiones, dentro de los SESENTA (60) días hábiles desde su promulgación.

Art. 8°: Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza dentro del ejido urbano, el Cuerpo de Agentes de Tránsito dependiente de la Secretaría de Seguridad del Municipio de Hurlingham.

Art. 9°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días hábiles desde su promulgación y posterior publicación, fecha hasta la cual el departamento ejecutivo municipal y los organismo municipales competentes, deberá implementar una campaña de concientización difusión divulgación sobre los alcances de la presente ordenanza.

Art. 10°: La Secretaría de Seguridad del Municipio de Hurlingham elaborará el programa de difusión respecto de la consecuencias del consumo de bebidas alcohólicas y bajo la influencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o análogas.

Art. 11°: Derógase toda norma que se oponga a la presente Ordenanza

Art. 12°: Comuníquese al D.E.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Hurlingham, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.

REGISTRADA BAJO EL N° 9257

